



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 765

Bogotá, D. C., viernes, 21 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### TEXTOS DE PLENARIA

#### TEXTO DEFINITIVO DE PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 169 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA QUE GARANTICE OPORTUNIDADES LABORALES A LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto:** El objeto de la presente ley es crear un régimen especial en materia tributaria para la generación de empleo para los jóvenes en las ciudades y municipios del país que registran los índices más altos de desempleo juvenil.

**Artículo 2°. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria.** El régimen especial del que trata la presente ley se aplicará a las empresas en aquellas ciudades y municipios donde no se aplique un régimen tributario especial preexistente en temas de empleo juvenil a la entrada en vigencia de la presente ley, y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se constituyan dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.
- Que la empresa existente o su sucursal funcionen en ciudades o municipios, con altas tasas de desempleo juvenil, teniendo en cuenta el promedio de los últimos cinco (5) años; de conformidad con los criterios que defina la Mesa Técnica establecida para el efecto, en el parágrafo 1° del presente artículo.
- Que las empresas nuevas garanticen al menos el 20% de los empleos directos formales conforme a lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo, generados destinados a población joven entre los 18 y 28 años.
- Que las empresas existentes demuestren un aumento del 5% del empleo directo formal conforme a lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo, generado para la población joven entre los 18 y 28 años. Para esto se debe tomar como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe, como mínimo, mantenerse durante el período de vigencia del beneficio.
- Que se priorice la contratación de mano de obra local de las ciudades o municipios donde tengan su domicilio principal.

**Parágrafo 1°.** El DANE, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo, la DIAN y deberán conformar una mesa técnica que defina por regiones cuáles y cuántos son los municipios y ciudades del país en donde se aplicará el régimen especial de que trata la presente ley. Esta mesa técnica deberá ser conformada en un término no mayor a seis (6) meses a la promulgación de la presente ley. Asimismo, la mesa técnica deberá presentar resultados cada seis (6) meses para realizar la implementación de la presente ley de manera progresiva.

**Parágrafo 2°.** El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o, a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, ni a las empresas dedicadas a actividades del sector financiero.

**Parágrafo 3°.** El régimen especial no será aplicable a las empresas existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que se establezcan de conformidad con el presente artículo.

**Artículo 3. Régimen especial en materia tributaria.** La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la presente ley será del 0% durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la constitución de la empresa; y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la tarifa de retención en la fuente, se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario. En lo no regulado en la presente ley se aplicarán las disposiciones que resulten compatibles con la naturaleza del régimen especial establecido en la presente ley.

**Artículo 4. Beneficios tributarios para sucursales nuevas.** Las empresas ya existentes en el país, que establezcan una sucursal dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley podrán descontar del impuesto de renta durante diez (10) años, los aportes realizados por concepto de parafiscales de los nuevos empleos directos generados en las ciudades y municipios que se establecen en el artículo 2°.

**Parágrafo 1°.** Para acceder a este beneficio, las empresas establecidas en este artículo, deberán garantizar que al menos el 20% de los empleos directos generados, sea para la población joven entre los 18 y 28 años.

**Artículo 5°. Garantía de nuevos empleos.** El Ministerio del Trabajo expedirá a la empresa contribuyente, una certificación en la que se acredite la generación de nuevo empleo juvenil, como requisito para poder acceder a los beneficios tributarios de que trata la

presente ley. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de generación de empleo juvenil que expida, con la identificación de la empresa contribuyente.

**Artículo 6. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**  
Ponente

**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Ponente

**NUBIA LÓPEZ MORALES**  
Ponente

**NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., agosto 18 de 2020

En Sesión Plenaria del día 11 de agosto de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 169 de 2019 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA QUE GARANTICE OPORTUNIDADES LABORALES A LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 148 de agosto 11 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 06 de agosto de 2020, correspondiente al Acta N° 147.



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
SECRETARIO GENERAL

**Artículo 4º. Reconocimiento ambiental.** Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Humagá del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.

**Artículo 5º. Reconocimiento en obras.** A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.

**Artículo 6º. Reconocimiento Documental.** Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.

**Artículo 7º. Facultades.** Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.

**Artículo 8º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2019  
CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 189 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.

**Artículo 2º. Reconocimientos históricos.** La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

1. Precursores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas.
2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Cristina Palacio.
3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.

**Artículo 3º. Historia extensa del municipio de Ituango.** Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., agosto 11 de 2020

En Sesiones Plenaria del día 28 de julio de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 189 de 2019 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 143 de julio 28 de 2020, previo su anuncio en la Sesión del día 20 de julio de 2020, correspondiente al Acta N° 142.



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
SECRETARIO GENERAL

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2019  
CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 190 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 480 AÑOS DE SER FUNDADO EN 1541 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia, con motivo de la celebración en el 2021 de los 480 años de su fundación, y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia durante estos cuatrocientos ochenta años.

**Artículo 2.** Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 346, 366, de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, la partida presupuestal necesaria a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia, por su importancia histórica y para la región y el país, por ser uno de los Centros Históricos mejor conservados del período colonial desde 1959, con la Ley 163 del mismo año y la Ley 150 de 1960, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), por tener su Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado, según Resolución 4325 del 20 de diciembre de 2018 del Ministerio de Cultura y por Acuerdo Municipal 010 del 20 de julio de 2019. Igualmente, por su Plan Municipal de Cultura y Patrimonio 2018-2028 aprobado por acuerdo 018 de mayo 28 de 2017.

**Artículo 3.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, impondrá una placa conmemorativa en la Casa de la Cultura "Julio Vives Guerra", reconociendo la importación del municipio para la región y el cumplimiento de los 480 años de fundación del municipio de Santa Fe de Antioquia. Además, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa, realizará un desfile militar el 4 de diciembre de 2021 en el municipio de Santa Fe de Antioquia, como reconocimiento a los 480 años de su fundación.

**Artículo 4.** El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementará y desarrollará un plan de conservación y restauración arquitectónica del Puente de Occidente, ubicado a 79 kilómetros de Medellín, sobre el río Cauca en la subregión Occidente del departamento de Antioquia, además de realizar obras complementarias para el desarrollo turístico de esta emblemática obra colonial.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, anexará el puente de Occidente al listado de patrimonio cultural material de la Nación.

**Artículo 5.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Fe de Antioquia en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio en conformidad con la Constitución y la Ley.

**Artículo 6.** Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre el Patrimonio histórico y cultural de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.

**Artículo 7.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

**Artículo 8.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en el presupuesto general de la nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 9.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.

**GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., agosto 18 de 2020

En Sesiones Plenaria del día 28 de julio de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de Ley N° 190 de 2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 480 AÑOS DE SER FUNDADO EN 1541 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 143 de julio 28 de 2020, previo su anuncio en la Sesión del día 20 de julio de 2020, correspondiente al Acta N° 142.

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
SECRETARIO GENERAL

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2019  
CÁMARA**

*por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 202 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INDÍGENA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objetivo.** La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley están dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de Colombia que se encuentran dentro y fuera de los territorios indígenas.

**Artículo 3°. Conmemoración.** Autorícese al Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – ICBF, para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:

1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local;
2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales;
3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas.
4. Visibilicen y denuncien la violación de derechos humanos a niños, niñas, y adolescentes indígenas por parte de miembros de la fuerza pública y grupos armados al margen de la ley.

<p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como, del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.</p> <p><b>Artículo 4º. Veedurías.</b> Créese una instancia de seguimiento en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC y de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, que haga veeduría a las normas y políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia indígena.</p> <p><b>Artículo 5º. Campañas de conmemoración.</b> El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI, adelantarán campañas de conmemoración de la niñez y la adolescencia indígena, que propicien y visibilicen en la sociedad la valoración de sus aportes en la pervivencia de los pueblos y en la construcción de Nación.</p> <p><b>Artículo 6º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p> <p style="text-align: center;"><b>ABEL DAVID JARAMILLOLARGO</b> Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2019 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se conmemora y declara el día 5 de octubre como el Día Nacional de la Mutualidad.</i></p> <p><b>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 235 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA Y DECLARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MUTUALIDAD"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º.</b> Conmemórese y declárese el día 5 de octubre como el Día Nacional de la Mutualidad con el fin de reconocer su aporte a la economía y al desarrollo social del país.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Se facilitará por parte del Estado colombiano en todo el territorio nacional, la realización de los eventos y actos de conmemoración de este día en el que los ciudadanos colombianos celebren juntos el valor mutual.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Autorícese al Ministerio de Educación dictar a la promulgación de la presente ley, el acto administrativo que se requiera con el fin de garantizar la socialización y justo aprendizaje del concepto mutual y sus positivas repercusiones para el desarrollo social y económico del país.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p style="text-align: center;"><b>GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA</b> Ponente</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>Bogotá, D.C., agosto 20 de 2020</p> <p>En Sesión Plenaria del día 04 de agosto de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 202 de 2019 Cámara <b>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INDÍGENA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Lo anterior, según consta en el acta de las Sesiones Plenaria Ordinaria N° 145 de agosto 04 de 2020, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del día 29 de julio de 2020, correspondiente al Acta N° 144.</p> <p style="text-align: center;"> <b>JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO</b> SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>Bogotá, D.C., agosto 12 de 2020</p> <p>En Sesiones Plenaria del día 29 de julio de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del <b>Proyecto de Ley N° 235 de 2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORA Y DECLARA EL DÍA 5 DE OCTUBRE COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MUTUALIDAD"</b>. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 144 de julio 29 de 2020, previo su anuncio en la Sesión del día 28 de julio de 2020, correspondiente al Acta N° 143.</p> <p style="text-align: center;"> <b>JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO</b> SECRETARIO GENERAL</p>

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 268 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y PARÁMETROS GENERALES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD NORMATIVA EN LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Tiene como fin establecer principios y parámetros generales para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general, con el fin de garantizar la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**AGENDA NORMATIVA:** Es el proyecto que desarrolla la administración pública para organizar los actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a corto o largo plazo para su buen funcionamiento, asimismo, se constituye como una herramienta que busca materializar el principio de transparencia y publicidad frente a los ciudadanos.

**ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN):** Herramienta metodológica que evalúa las alternativas normativas y le permite a la administración pública, garantizar la salvaguarda del interés general frente al alcance de los potenciales impactos, beneficios, costos y efectos que tendría la decisión de intervenir mediante la promulgación de una norma, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular

**EVALUACION EX POST:** Herramienta metodológica que le permite a la administración pública examinar la eficacia, efectividad, impacto, resultados inesperados, fallas de la decisión de intervenir mediante la promulgación de una norma de para la atención de una problemática específica.

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA CALIDAD NORMATIVA.** El ciclo de producción normativa estará regido por los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, legalidad, idoneidad, celeridad, competitividad, necesidad, proporcionalidad, publicidad, razonabilidad, seguridad jurídica, transparencia y coordinación.

**CAPÍTULO II DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA**

**ARTÍCULO 4º. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA.** El Comité es una instancia de carácter técnico para la coordinación y orientación de la Política de Mejora Normativa, sin perjuicio de las funciones específicas de producción normativa propias de las entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva.

El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto:

- I. El o la Secretaría Jurídica de Presidencia o un delegado.
- II. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- III. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- V. Un delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- VI. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.
- VII. Un delegado de la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Adicionalmente, asistirán como invitados, con voz, pero sin voto, los delegados de las siguientes entidades:

- I. Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones-TIC.
- II. Imprenta Nacional de Colombia.

El Comité para la Mejora Normativa hará parte del Sistema Nacional de Competitividad e innovación- SNCI y sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar así lo solicite alguno de sus integrantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los delegados del Comité para la Mejora Normativa deberán pertenecer a los niveles directivos o asesor que tengan a su cargo funciones relacionadas con la mejora normativa en la respectiva entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La secretaria técnica del Comité para la Mejora Normativa estará ejercida por la Secretaría Jurídica de Presidencia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Comité podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.

**ARTÍCULO 5º.** El Comité para la Mejora Normativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la calidad y claridad Normativa.
- II. Establecer los lineamientos de política de mejora de producción normativa y sus guías metodológicas.
- III. Definir y promover el uso de estándares para la producción y evaluación normativa.
- IV. Definir y promover estándares para la gestión, revisión y depuración del inventario normativo.
- V. Velar por el cumplimiento de los principios de la calidad normativa mencionados en la presente ley.
- VI. Definir y promover estándares para la promulgación de políticas públicas.
- VII. Asesorar a las entidades territoriales para el cumplimiento e implementación de las disposiciones de esta ley."

**Parágrafo.** El Comité para la Mejora Normativa deberá establecer mecanismos de socialización y capacitación para las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, sobre la política de mejora de producción normativa y lo dispuesto en la presente ley.

**CAPÍTULO III DEL CICLO DE MEJORA DE LA CALIDAD NORMATIVA**

**ARTÍCULO 6. DEL INVENTARIO NORMATIVO.** Los sujetos obligados deberán contar con su respectivo inventario normativo. Este deberá ser publicado en Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, indicando la naturaleza de su creación y si esta obedece a la reglamentación de una disposición legal y las disposiciones normativas que se derogan si las hubiere. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 7º. DE LA AGENDA NORMATIVA.** Los sujetos obligados, deberán publicar a más tardar el 31 de octubre en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Evaluación Normativa ex-post. Los ciudadanos y las partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa que serán analizados por la entidad correspondiente.

Los sujetos obligados, publicarán la agenda normativa definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

La agenda normativa definitiva podrá modificarse cada mes, siempre que los cambios que se realicen se encuentren debidamente justificados. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas.

**ARTÍCULO 8º. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN).** El Análisis de Impacto Normativo (AIN) deberá realizarse previo a la promulgación de un acto administrativo de carácter general que genere un impacto económico, social o ambiental.

El Análisis de Impacto Normativo (AIN) deberá tener como mínimo los siguientes elementos:

- a) La exposición de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención por parte de los sujetos obligados y los objetivos que esta persigue con la promulgación del acto administrativo de carácter general.
- b) La definición y evaluación de las alternativas regulatorias, entre las cuales se incluya la alternativa de no modificar la normatividad o regulación vigente.
- c) La evaluación de los costos y beneficios asociados a la expedición del acto administrativo de carácter general. Mediante el uso de metodologías como el análisis de costos administrativos, análisis multi-criterio, análisis costo-efectividad y análisis costo- beneficio.
- d) La identificación y descripción de las metodologías e indicadores que serán utilizados para determinar el logro de los objetivos que persiguen los sujetos obligados con la promulgación del acto administrativo de carácter general.
- e) La identificación de los grupos de valor y partes interesadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El informe y anexos que se obtengan de la realización del Análisis de Impacto Normativo (AIN) se publicará junto con el proyecto de acto administrativo de carácter general en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), o el que haga sus veces, según lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Nacional de Planeación ejercerá el acompañamiento técnico de la aplicación del Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la producción y promulgación de los actos administrativos de carácter general que realicen las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional. Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo a las Comisiones de Regulación.

<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará, en un término de doce (12) meses, las condiciones de implementación, revisión y plazos para el cumplimiento, así como los casos en los cuales se exceptúa la aplicación del Análisis de Impacto Normativo (AIN) en la producción y promulgación de los actos administrativos de carácter general.</p> <p><b>PARAGRAFO CUARTO.</b> Se exceptuará la realización del Análisis del Impacto Normativo, para los Actos Administrativos expedidos en estado de excepción o urgencia manifiesta sin que posteriormente a ellos el control se siga realizando.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b> Todas las modificaciones que se hagan a forma de designación de los funcionarios públicos, a los controles sobre gestión, y en general, a cualquier elemento que altere el diseño institucional tendrán que estar soportadas en análisis económicos institucionales o en estudios económicos del comportamiento la expedición de cualquier norma relativa a: (i) el procedimiento de nominación, designación, evaluación o remoción, de funcionarios; (ii) la estructura, funcionamiento y evaluación de comités, juntas y consejos, y de sus respectivos miembros; (iii) a los parámetros de control interno de gestión pública; o en general, (iv) cualquier norma que altere el diseño de las instituciones. El análisis deberá reflejar cómo la expedición de la respectiva norma profundiza la transparencia, la eficiencia y la prevención de los actos de corrupción en las instituciones públicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.</b> Los proyectos de actos administrativos de carácter general que se profieran por parte de los sujetos obligados deberán ser publicados en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP).</p> <p>El tiempo mínimo de permanencia en consulta pública será de diez (10) días para la primera publicación en la que se deberá publicar el proyecto de acto administrativo, junto con la memoria justificativa, el estudio de Análisis de Impacto Normativo (AIN) y los demás estudios técnicos que lo sustentan, según el caso, con el fin de someterlos a consulta pública por parte de la ciudadanía y las partes interesadas.</p> <p>La respuesta a los comentarios a los que hace referencia este artículo deberá realizarse mediante una única audiencia pública convocada previamente por la respectiva entidad, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del periodo de comentarios.</p> <p>Una vez resueltos los comentarios de la ciudadanía, la entidad deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes, anunciar si expedirá o no el acto administrativo de carácter general y en qué tiempo. Los días aquí dispuestos se entenderán calendario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13º INFORME PARA DEPURACIÓN DEL INVENTARIO NORMATIVO.</b> El Gobierno Nacional, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cada dos (2) años deberá presentar un informe al Congreso de la República al inicio de la legislatura correspondiente, donde se identifiquen las disposiciones de rango legal que deben ser derogadas del inventario normativo o que han sido derogadas tácitamente.</p> <p>La depuración de cada una de las normas propuestas, deberá estar debidamente justificada.</p> <p><b>ARTÍCULO 14º ACTUALIZACIÓN DEL SUIN.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho adecuará el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces con el fin de que los sujetos obligados divulguen a través de este sistema de información los actos administrativos de carácter general que hayan sido promulgados o derogados.</p> <p>De igual manera, El Ministerio de Justicia y del Derecho actualizará en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces, la información de las leyes que hayan sido promulgadas, modificadas o derogadas.</p> <p>Para el cumplimiento de este fin, la Imprenta Nacional de Colombia y las demás entidades públicas competentes, remitirán sin costo la información que requiera el Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p><b>ARTÍCULO 15º. UNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.</b> El Gobierno Nacional deberá unificar los sistemas de información que se encuentren relacionados con el ciclo de producción normativa del Estado.</p> <p>El Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones determinará, en un plazo de seis (6) meses, los plazos y condiciones en que procederá la unificación de los distintos sistemas de información.</p> <p><b>ARTÍCULO 16º IMPLEMENTACIÓN AL INTERIOR DE LAS ENTIDADES.</b> Las oficinas asesoras o las direcciones jurídicas o de planeación de los sujetos obligados, según el caso, serán las responsables de liderar el desarrollo e implementación de la política de mejora de producción normativa y de lo dispuesto en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 17º. ELIMINADO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18º. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL.</b> Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Para el caso del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 12, las entidades territoriales, contarán con los siguientes plazos máximos:</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Los sujetos obligados que profieran proyectos de actos administrativos de carácter general, deberán divulgar su contenido y convocatoria a las audiencias públicas, por los canales que consideren adecuados, con el fin de que la ciudadanía y partes interesadas puedan participar en su expedición garantizando su transparencia y publicidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 10º DEPURACIÓN DEL INVENTARIO NORMATIVO.</b> Los sujetos obligados durante cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y de acuerdo a lo dispuesto en la agenda normativa de cada entidad o sector administrativo al que pertenezcan, deberán por cada acto administrativo de carácter general que se promulgue, derogar dos normas de esta misma naturaleza, siempre que estas regulen la misma materia.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los casos en los que exista un único acto administrativo de carácter general sobre la materia a reglamentar por parte de los sujetos obligados.</p> <p><b>ARTÍCULO 11º. ELIMINADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12º. EVALUACIÓN NORMATIVA EXPOST.</b> Se deberá realizar, dentro de los cinco (5) años contados a partir de su fecha de su promulgación, la Evaluación Normativa ex-post de los actos administrativos de carácter general que hubiesen sido sometidos al Análisis de Impacto Normativo (AIN), con el fin de evaluar su efectividad, impacto y resultados obtenidos. Esto sin perjuicio de que el ejecutivo pueda decidir adelantar dicha evaluación sobre cualquier acto administrativo de carácter general en cualquier tiempo.</p> <p>Teniendo en cuenta los resultados de la Evaluación Normativa ex-post los sujetos obligados podrán implementar modificaciones al acto administrativo de carácter general objeto de evaluación, con el fin de garantizar el máximo beneficio social.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En caso de que la normatividad a evaluar requiera un término distinto, la entidad emisora deberá justificar las razones técnicas por las cuales no podrán adoptar lo dispuesto en este artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará, en un término de doce (12) meses, las condiciones de implementación, revisión y plazos para el cumplimiento, así como los casos en los cuales se exceptúa la aplicación Evaluación Normativa ex-post en la producción y promulgación de los actos administrativos de carácter general.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p>Categoría Especial: Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>En los plazos aquí dispuestos, los sujetos obligados deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y financieros con cargo a su presupuesto que sean necesarios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para el caso de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, no aplica lo dispuesto en la presente ley, en lo referido a la promulgación de acuerdos y ordenanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 19º.</b> "Artículo nuevo. Para llevar a cabo cualquier derogatoria de norma, en el marco de lo señalado en la presente ley, se deberá contar con un análisis de impacto sobre la afectación o no afectación a las comunidades étnicas del país con la realización de la derogatoria; con el fin de determinar si se requiere o no adelantar proceso de consulta previa con dichas comunidades para este efecto."</p> <p><b>ARTÍCULO 20º. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: right;"><b>JUAN FERNNADO REYES KURI</b> Ponente</p>



**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., agosto 12 de 2020

En Sesiones Plenaria del día 04 de agosto de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de Ley N° 295 de 2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN MUJER BICENTENARIO SIMONA AMAYA, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR, ARROJO Y OSADÍA, QUE FORJARON DESINTERESADAMENTE LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 145 de agosto 04 de 2020, previo su anuncio en la Sesión del día 29 de julio de 2020, correspondiente al Acta N° 144.



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 3.** El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementarán y desarrollarán un plan de conservación y restauración arquitectónica de la Casa Cural, ubicada en la calle 4 con carrera 9 – esquina, la cual es monumento nacional.

**ARTÍCULO 4.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para asesora y apoyar al Municipio de Guacarí- Valle del Cauca, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio nacional; de su remodelación, mantenimiento de conformidad con la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 5.** Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporan en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 6.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Ponente

**NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA**  
Ponente

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2019  
CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el Departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.*

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 303 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE GUACARÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE SU FUNDACIÓN EN 1570 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de sus 450 años de su fundación en el año 2020, y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia durante estos cuatrocientos cincuenta años.

**ARTÍCULO 2.** Autorícese al Gobierno Nacional, para que en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación para el año 2021, las partidas presupuestales necesarias con el fin de llevar a cabo el mantenimiento, realización y/o construcción de las siguientes obras, así mismo dotaciones de utilidad pública e interés social para el Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

- Remodelación y dotación de los centros de atención de salud de los corregimientos de Guabitas y Sonso.
- Remodelación y dotación de las (33) juntas de acciones comunal del municipio de Guacarí.
- Remodelación de la plaza de galería de mercado del municipio.
- Mantenimiento para la conservación de la Casa Cural.
- Remodelación del Centro de residencia de personas mayores – Asilo el Samán.
- Reposición de la red de acueducto y pavimentación (Vía Guacarí – Guabitas)

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., agosto 12 de 2020

En Sesiones Plenaria del día 29 de julio de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de Ley N° 303 de 2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE GUACARÍ EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE SU FUNDACIÓN EN 1570 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 144 de julio 29 de 2020, previo su anuncio en la Sesión del día 28 de julio de 2020, correspondiente al Acta N° 143.



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
SECRETARIO GENERAL






**MAURICIO PARODI DÍAZ**  
Ponente

**SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá, D.C., agosto 18 de 2020

En Sesiones Plenaria del día 28 de julio de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del **Proyecto de Ley N° 347 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARCO FIDEL SUAREZ AL CUMPLIRSE EL PRIMER CENTENARIO DE SU GOBIERNO"**. Esto con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 143 de julio 28 de 2020, previo su anuncio en la Sesión del día 20 de julio de 2020, correspondiente al Acta N° 142.



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
SECRETARIO GENERAL

**CONTENIDO**

Gaceta número 765 - Viernes, 21 de agosto de 2020  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTOS DE PLENARIA**

	<b>Págs.</b>
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 169 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales los jóvenes y se dictan otras disposiciones. ....	1
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 189 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones. ....	2

Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 190 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones. ....	3
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 202 de 2019 Cámara, por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.....	3
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 235 de 2019 Cámara, por medio de la cual se conmemora y declara el día 5 de octubre como el Día Nacional de la Mutualidad.....	4
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 268 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial.....	5
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 294 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del combate de chorros blancos y a José María Córdova, en su bicentenario.....	7
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 295 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón mujer bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente a la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones. ....	7
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 303 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el Departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.....	8
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 306 de 2019 Cámara, 137 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.....	9
Texto definitivo de plenaria Cámara al Proyecto de ley número 347 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su gobierno.....	9